



Rama Judicial

República de Colombia

109

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora Inicial: 2:30 p.m.

Hora final: 3:00 p.m.

En Ibagué-Tolima, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta (2:30 p.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por los señores **JAIRO ENRIQUE RENGIFO RODRIGUEZ** y **ALICIA ANGEL CLAVIJO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, Rad. 73001-33-33-004-2018-00175-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA**

Cédula de Ciudadanía: 79.722.731 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 107.505 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 4-32 Of. 202 de Ibagué

Teléfono: 2623246

Correo Electrónico: abogadodeldocente@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: **VERA CABRALES SOTO**

Cédula de Ciudadanía: 1.047.377.064 de Cartagena

Tarjeta Profesional: 228214 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 con Calle 37 Local 110 Edificio Fontainebleau de Ibagué

Teléfono: 3005875100

Correo Electrónico: t_ymaya@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.558.160 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 306.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la doctora **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante dentro de los procesos ya referenciados, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Igualmente se le reconoce personería jurídica al abogado **EDWIN FERANDO SAAVEDRA MEDINA**, quien actúa en calidad de apoderado sustituto del departamento del Tolima y a la dra. **VERA CABRALES SOTO**, como apoderada sustituta del Ministerio de Educación, conforme lo poderes aportados a esta diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: En silencio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Conforme

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: De acuerdo

MINISTERIO PÚBLICO: Sin anotación alguna

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

De las excepciones propuestas por los entes demandados se corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término conferido guardó silencio, tal y como da cuenta la constancia secretarial vista a folio 104 del expediente.

Sin embargo, de la lectura de las pretensiones de la demanda, se considera necesario, en uso de la facultad establecida en el artículo 213 del CPACA en concordancia con lo normado en el numeral 6 del artículo 180 ibídem, **decretar una prueba de oficio**, con el fin de establecer si se configura en el presente asunto la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, por no haberse demandado el acto administrativo expreso que negó a los accionantes en cada caso, el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de sus cesantías.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aunque los señores **JAIRO ENRIQUE RENGIFO RODRIGUEZ y ALICIA ANGEL CLAVIJO**, demandan la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, producto del silencio administrativo originado de las peticiones radicadas el 1° de diciembre de 2017, bajo los números SAC2017PQR32535 (Fls. 6 y ss del Cuad. PPal.) y SAC2017PQR32534 (Fls. 13 y ss del Cuad. Ppal.), respectivamente, en el expediente administrativo aportado por el departamento, obran los oficios No. SAC2017EE13914 del 18 de diciembre de 2017-Ref: Solicitud SAC2017PQR32535 (Fl. 70 del exp.) y SAC2017EE13915 de la misma fecha Ref: Solicitud SAC2017PQR32534 (Fl. 84 del exp) , mediante los cuales se daba respuesta a las peticiones inicialmente referenciadas.

Por lo anterior, se decreta oficiosamente la siguiente prueba:

AUTO: Por Secretaría, ofíciase al departamento del Tolima, para que allegue al expediente constancia de notificación, comunicación, publicación o ejecución de los oficios No. SAC2017EE13914 del 18 de diciembre de 2017-Ref: Solicitud SAC2017PQR32535 (Fl. 70 del exp.) y SAC2017EE13915 de la misma fecha Ref: Solicitud SAC2017PQR32534 (Fl. 84 del exp).

LA PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. Sin recursos.

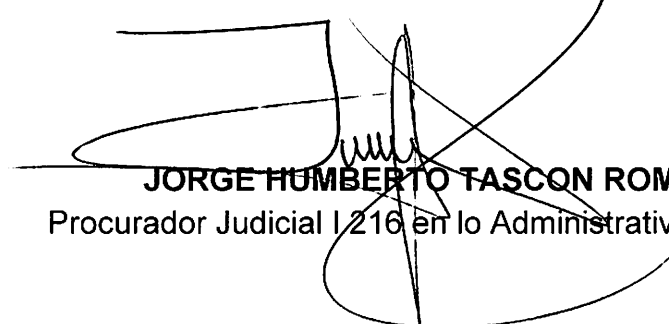
AUTO: El despacho fija como fecha y hora para la continuación de la presente diligencia el día **seis (06) de agosto de 2019 a partir de las 10:00 a.m.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



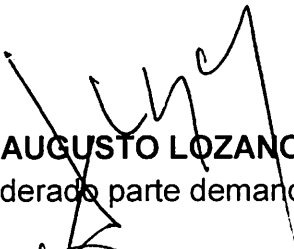
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial 1216 en lo Administrativo de Ibagué



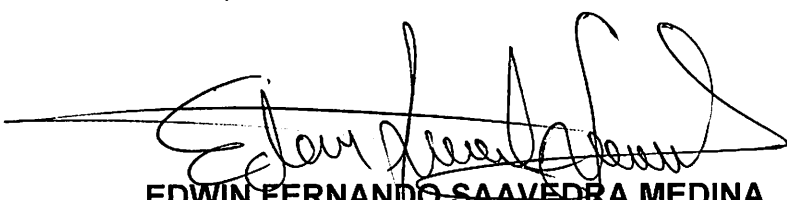
JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA

Apoderado parte demandante



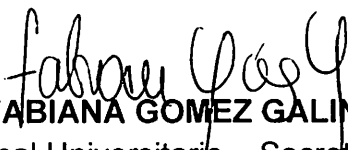
VERA CABRALES SOTO

Apoderada Ministerio de Educación



EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

Apoderado Departamento del Tolima



FABIANA GOMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc